Número 155.—Sábado 30 de Junio de 1928

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Junio 1928.)

Ministerio de Fomento

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo alcanzado por el Crédito Agrícola, ampliando considerablemente su esfera de acción, tanto en los préstamos de carácter social a Cooperativas y Sindicatos como mediante los de garantía prendaria, que actualmente alcanza a los trigos, vinos comunes y generosos, aceites, arroces, lanas, uva de embarque y pasa, aconsejan al Ministro que suscribe una acomodación del servicio más en consonancia con su importancia presente y con las posibles ampliaciones, tanto derivadas de su normal incremento, como de la extensión prevista de su cometido, que puede abarcar toda la actividad agrícola nacional de orden crediticio.

El ensayo realizado hasta el día, centralizando todos los servicios en la Comisión ejecutiva ha producido estimabilísimos resultados en orden a la garantía de inversión de los fondos del Estado, y en la uniformidad de criterio en la concesión de los préstamos, y si ese fuera el único punto de vista a tener en cuenta no habría que proponer ninguna modificación del régimen vigente; pero el principal cometido del protector servicio público del crédito agrícola está en su difusión, que puede verse contrariada con la unidad y centralización del órgano ejecutivo. En consecuencia; el Ministro que propone estima de la mayor conveniencia iniciar una descentralización de las funciones de la Comisión, y aun una subdivisión de servicios en la misma que, comenzando en aquellas regiones más organizadas en el orden agrosocial, pudiera progresivamente extenderse al resto de España.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 1.076

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda autorizado el Ministro de Fomento para crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en aquellas regiones de España que por su importancia agrícola requieran la implantación del expresado servicio.

Desde luego, se crearán las de Andalucía accidental, Valencia, Castilla la Vieja, Aragón y Cataluña.

Artículo 2.° Además de las Delegaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser creadas en otras regiones, cuando el Ministro de Fomento lo estime conveniente o cuando lo soliciten las entidades oficiales agrícolas, mediante oferta de aportación de capital, a que se refieren los artículos 52 al 58 del Reglamento de 1.° de Julio de 1925 para la ejecución del Real decreto-ley de 24 de Marzo del mismo año.

Artículo 3.° El capital de dichas Delegaciones se formará con la aportaciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando las hubiere, y con las del Estado por intermedio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al interés de 4'25 por 100.

Artículo 4.° Las Delegaciones tendrán por domicilio social el del Servicio Nacional Agronómico, y dependerán directamente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 5.° Las Comisiones regionales delegadas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola estarán formadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la capital de residencia, que la presidirá, y por un representante de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado, el Delegado regio de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola oficial provincial y un representante por cada una de las entidades colaboradoras, con arreglo al artículo 52 del Reglamento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 6.° Serán funciones de las Delegaciones:

a) Conceder los préstamos a Sindicatos, Corporaciones y demás entidades agrícolas, hasta 25.000 pesetas, por una sola vez.

b) Informar los préstamos a que se refiere el apartado anterior cuando sea superior la cuantía.

c) Conceder los préstamos con garantía prendaria hasta 2.000 pesetas.

d) Informar los préstamos a que se refiere el anterior apartado cuando excedan de 2.000 pesetas.

Artículo 7.° Las Delegaciones regionales sólo tramitaran las peticiones que reciban, con arreglo a las normas a), b), c), y d) del artículo anterior y darán cuenta de la concesión simultáneamente a los interesados y a la Comisión ejecutiva del Servicio Nancional de Crédito Agrícola. El pago lo realizará la Caja central, en la forma que lo viene efectuando.

Artículo 8.° El Servicio Nacional

Ministerio de Cultura 2024

del Crédito Agrícola abrirá una cuenta corriente a cada Delegación regional con cargo a la cual pagará los préstamos que acuerden, en uso de las atribuciones conferidas por este Real decreto.

Artículo 9.º Los solicitantes de préstamos podrán dirigir su solicitudes indistintamente a las Delegaciones regionales o a la Comisión ejecutiva Central.

Artículo 10. La tramitación de los expedientes se someterá a idéntico procedimiento en las Delegaciones regionales que en el Servicio Central, siguiendo las mismas disposiciones reglamentarias del Servicio, tanto para el régimen interior como para la concesión de los préstamos en las Delegaciones y en el Servicio Central del Crédito Agrícola.

Artículo 11. Cuando las Delegaciones se crearan a instancia de entidades agrícolas, en caso de fallidos, responderán, en primer lugar las cantidades aportadas por la entidad colaboradora, a prorrateo, en este último caso.

Artículo 12. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá encargar a las Delegaciones la tramitación, formalización, pago y reintegro de los préstamos que por su cuantía corresponde otorgar a la Comisión ejecutiva Central, y, desde luego, todos los trámites que eviten gastos y molestias a los prestatarios.

Artículo 13. La Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá la suprema función organizadora e inspectora sobre las Delegaciones, realizando esto con la frecuencia necesaria, organizando, desde luego el oportuno servicio de Inspección nacional y proponiendo a la Superioridad las medidas que juzgue convenientes, incluso la supresión de la facultad crediticia delegada, si hubiere lugar a ello.

Artículo 14. Será facultad del Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la de acordar los pagos de los préstamos concedidos por las Delegaciones regionales. La parte oficial perteneciente a la Junta de las delegaciones regionales podrá interponer el veto previo a los acuerdos de las mismas, elevándolo, para su confirmación o revocación, a la Comisión Ejecutiva Central.

De los acuerdos de ésta referentes a concesión o denegación de préstamos podrá interponer el veto el Ministro de Fomento.

Artículo 15. Por el Servicio nacional de Crédito Agrícola se anticipará a las Delegaciones regionales los fondos necesarios para su instalación y funcionamiento, que devolverán de sus propios ingresos, cuando los hubiere.

Artículo 16. Queda autorizado el Ministro de Fomento para distribuir los Vocales de la Comisión ejecutiva en Secciones, con los oportunos Vicepresidentes, que respondan a la necesidad de subdivisión del trabajo inspector en la nueva modalidad del servicio, así como para proponer al Consejo de Ministros el nombramiento de los Vocales que en la nueva organización crediticia representen a los usuarios y puedan aportar un conveniente asesoramiento.

Artículo 17. La Comisión ejecutiva redactará el oportuno Reglamento.

Artículo 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 2.517

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Fernán-Núñez, Montemayor, La Rambla y Santaella, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 1 al 14 y de Ecija a Montilla por La Rambla, kilómetros 1 al 4 y 7 y 12, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 26 de Junio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.865

Núm. 2.511

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Bartolomé López Jiménez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Junio de 1928 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Los Cuatro Amigos, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Loma de La Pizarra, en terreno de la propiedad de los herederos de José Palomo, que linda por la parte Norte y Este con la finca de la Viuda de Francisco Fernández, al Oeste y Sur con Francisco Rodríguez, desde el punto de partida se divisan los puntos siguientes: Entre S. y E. Cerro Caramillo y entre N. y O. Cortijo de Francisco Fernández y por N. la Loma de Fernan Colorado.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del cerro nombrado Cerro de Piedra Hincada y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Este se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Oeste se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Norte se medirán 200 metros; y de 5.ª a 1.ª con dirección Este se medirán 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2.526

EDICTO

—:—

Don Manuel Aguilar Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que teniendo que proceder a la enagenación en pública subasta del semoviente cuyo edicto aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 89 del sábado 14 de Abril próximo pasado por haber expirado con exceso el plazo que marca el artículo catorce del Reglamento de reses mostrencas, he acordado tenga lugar dicha subusta en esta Casa Consistorial ante mi autoridad o Concejal en quien delegue al cumplir ocho días hábiles y hora de las doce comenzando a contarse estos desde el siguiente de ser publicado entendiéndose para tomar parte en la misma al valor y condiciones expuestas en el expediente de su razón, cuyo semoviente se encuentra a disposición de quien lo desee reconocer en poder del depositario nombrado por esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento por si alguien resultara ser su legítimo dueño antes de verificarse su venta.

Palma del Río veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Aguilar.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.473

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante los meses de Agosto y Septiembre de 1927, que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Que se solicite de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, autorización para la apertura de una zanja por la cuneta de la carretera de Montilla a Nueva Carteya en kilómetro 19, para el tendido de una tubería de conducción de agua potable a la barriada «El Progreso» e instalar en aquel lugar una fuente pública.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre del presupuesto en curso las cantidades necesarias, con destino al pago de los sueldos de los empleados, respectivos al mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar la cuenta que suscribe doña Carmen Carrilero, farmacéutica titular de esta villa, de las medicinas que ha facilitado de su farmacia para los pobres enfermos de esta localidad durante el pasado mes de Julio, importante 223 pesetas 40 céntimos y se dispuso fuesen abonadas de presupuesto actual.

Fué autorizado el señor Presidente para que contrate cien fanegas de cebada, con destino al suministro de los caballos del Estado afectos a este Puesto de Guardia civil, cuyo importe será abonado del presupuesto en curso.

Que se instale una lámpara eléctrica para alumbrado público en la mediación de la ampliación de la calle Baena, por resultar oscuro aquel lugar y haberla reclamado los vecinos, y cuyo gasto será abonado del actual presupuesto.

Se prestó aprobación a la memoria suscrita por el Secretario interventor para un suplemento de crédito de 26.200 pesetas, dentro del presupuesto en curso, para recrecer ciertos capítulos y artículos del mismo, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos; que se exponga al público por 15 días en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y cumplido este trámite, con las reclamaciones que se hayan presentado, se dé cuenta al Ayuntamiento pleno.

Que estando próxima la época de la matanza de cerdos para el verdeo se ejecuten las obras necesarias en el Matadero público.

Fueron examinadas y se les pres

aprobación a varias cuentas por diversos conceptos de este Ayuntamiento, importantes en junto 923 pesetas 45 céntimos, disponiéndo fuese abonado su importe con cargo al presupuesto actual en sus respectivos capítulos.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Informar sobre la queja que ante el Colegio de Farmacéuticos produce el farmacéutico titular de esta villa don Fernando Ortega Caballero, en el sentido de que la alteración de clasificación de farmacia de este término lo fué a virtud de expediente tramitado con audiencia del propio interesado, notificándole el acuerdo tomado por el Ayuntamiento para la creación de una segunda titular de farmacia.

Fué autorizado el Señor Presidente, para que disponga llevar a la práctica la pavimentación de las Casas Consistoriales y la construcción de unas puertas para el patio de expresada casa, abonandose los gastos que ello ocasione del presuesto en curso.

Se concedió un socorro de quince pesetas a Rafel Rodas Rambla, para que pueda trasladarse a Córdoba e ingrese en el Hospital General.

Se prestó aprobación a varias cuentas por diversos conceptos de este Ayuntaniento, importante 1402 pesetas 15 céntimos y se dispuso el abono de las mismas, con cargo al presupuesto actual (y cargo) de sus respectivos capitulos.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Fernaudo Ruiz Gómez.

Nombrar a don Francisco Cubero Ortega para que acompañe ante la Junta de Clasificación y Revisión, a José Roldán y Roldán, al objeto de que sea reconocido por aquellos médicos, a virtud de prórroga sobrevenida a su hermano Manuel que sirve en el Regimiento de Soria.

Se autorizó al señor Presidente para que anuncie una subasta que bajo el tipo de 2'50 pesetas por metro lineal, se efectuen los trabajos de apertura caja y cunetas, machaqueo de piedra y recebo en el camino de herradura de Cabra y puente de Mingo-Vela, cuyo plazo de admisión de solicitudes se fija hasta el 29 del actual.

Se prestó aprobación a los extractos de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Julio, formados por el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal, disponiendo la remisión de los mismos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fué aprabada la cuenta que suscribe el Ingeniero Industrial don Miguel Vallejo Maldone, como técnico y Director de las obras ejecutadas en la red de abastecimiento de agua potable de esta villa, importante 25.677 pesetas 37 céntimos, disponiendo que su copia de expresada cuenta y certificación de este acuerdo, se remita al Banco de Crédito Local de España, para que abone dicha suma a cuenta del empréstito que aquella entidad bancaria tiene hecho a este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Adjudicar los trabajos proyectados en el camino de herradura de Cabra y Puente de Mingo-Vela a don José Martínez García, que ofrece ejecutarlas con arreglo al pliego de condiciones por 2 pesetas 45 céntimos cada metro lineal.

Que a virtud de instancia suscrita por el cartero de esta villa don Francisco Pérez Roldán se instale en su oficina de cartería, una luz eléctrica cuyo importe sea abonado del presupuesto actual.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar la cuenta que suscribe la farmacéutica titular doña Carmen Carrilero y Vaca, de las medicinas que ha facilitado para los enfermos pobres de esta villa durante el pasado mes de Agosto importante 225 pesetas 67 céntimos, disponiendo fuesen abonadas del presupuesto actual.

Se concedió un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente para que bajo su dirección se ejecuten y se lleven a efecto las fiestas con motivo de la feria Real de ganados de esta villa, que se ha de celebrar en los días 13 14 y 15 del presente mes.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto en curso las cantidades necesarias con destino al pago de los sueldos de los empleados de este Ayuntamiento correspondiente al pasado mes de Agosto.

Que a virtud de la queja producida por don Francisco Priego Roldán se ponga una cantarera en la fuente pública contigua a la esquina de la casa de su propiedad Sánchez-Guerra, 21, para evitar los perjuicios que viene sufriendo con la humedad que se produce en la forma que está instalada.

Que como está ordenado se celebre la fiesta del libro el día 7 de Octubre próximo, autorizando al señor Alcalde para que fije el programa que ha de observarse en dicha fiesta.

Que en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 14 de Diciembre de 1926 se pidan por el señor Alcalde a la Comisaria de la seda, el número de plantas de moreras, que se estimen necesarias, para hacer la plantación el día que se celebre la fiesta del Arbol.

Que a virtud de la instancia que suscribe don Antonio Roldán Ramírez en solicitud de que se le nombre fontanero de esta villa, se tome nota preferente de esta aspiración y se tenga en cuenta cuando se cree la plaza.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos de este Ayuntamiento importantes en junto 524 pesetas 30 céntimos y se dipuso que, fuesen abonadas con cargo a sus respecíivos capítulos, del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Lida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que suscribe el farmacéutico don Fernando Ortega Caballero de las medicinas que ha facilitado de su farmacia para los pobres enfermos de esta villa, durante el pasado mes de Agosto importante 95 pesetas 25 centimos, dsiponiendo que su importe sea abonado del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta para traslado forzoso del Guardia civil Juan Martínez Artero, que ha sido destinado al puesto de Cañete y que su importe de 150 pesetas sea abonado del presupuesto en curso, pasando después cargo a la Excma. Diputación provincial.

Se concedió un socorro a don José Luque Merino, oficial de esta Secretaría, para ayuda de los gastos de una operación quirúrgica que ha de sufrir en Córdoba, para la extirpación de una rija que padece.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos de servicios de este Ayuntamiento, importantes en conjunto 703 pesetas 98 céntimos disponiéndo que fuesen abonadas del presupuesto actual con cargo a sus respectivos capítulos.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a los trabajos prestados por José Martinez García en el camino de herradura de Cabra y puente de Mingo-Vela, cuya longitud es de 380 metros 60 centímetros que al precio de 2'45 pesetas en que fué contratado aquel trabajo, importa 932 pesetas 47 céntimos, disponiéndo que dicha suma sea abonada del presupuesto actual.

Fué aprobada la cuenta suscrita por don Rafael Camacho del material suplido por él para instalación de nna lámpara en la Calle Baena y el alumbrado extraordinario de fa feria Real importante 167 pesetas 80 céntimos y se dispuso fuese abonado del actual presupuesto.

Nueva Carteya a 17 de Junio de 1928.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya a 18 de Junio de 1928.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.° B.°: El Alcalde, Tomás Ortega.

PEDRO ABAD

Núm. 2.472

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día dos de Mayo próximo pasado para la provisión en propiedad del cargo de practicante titular de esta villa, dotado con el sueldo anual de quinientas pesetas, por no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en el mismo, la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del 11 del actual, ha acordado convocar por segunda vez dicho concurso, a cuyo efecto los interesados podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntámiento, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A dichas instancias los concursantes acompañarán los documentos que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día dos de Mayo pasado.

Pedro Abad a veinte de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Norberto de Castro.

VALENZUELA

Núm. 2.495

EDICTO

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes por rústica de este término con la asignación de sus cuotas correspondientes para atender a los gastos de guardería rural en el año actual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que crean pertinentes.

Valenzuela 25 de Junio de 1928.—Juan José Oliván.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.542

EDICTO

—:—

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancias del procurador don Francisco Melero Iglesias, en nombre y representación de doña María de los Dolores Cabello Ramos contra doña María del Carmen Aranda Venzalá, vecina de esta ciudad, para hacer efectivo un crédito de quince mil pesetas, intereses al seis por ciento anual y costas, para garantía del cual constituyó hipoteca voluntaria sobre la finca siguiente:

Una casa señalada con el número cinco de la calle Zorro, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número siete de Ildefonso Serrano, por la izquierda con la tres de Pedro Valera y por la espalda con corrales de casa de Ildefonso Serrano, de herederos de Ildefonso Cantarero, de Antonio Vallejo, de Antonio Lora y de herederos de doña Josefa de Coca y Torres, ocupando una superficie de ochocientas doce varas cuadradas, equivalente a seiscientos setenta y ocho metros y setenta y cuatro centímetros. Teniendo su frente al Norte con diez y ocho varas y dos tercios, equivalentes a quince metros y sesenta y nueve centímetros, y un pozo medianero con la casa de Ildefonso Soriano, una de las que linda por la espalda.

Y habiéndose ordenado por proveído de esta fecha se celebre segunda subasta de la citada finca se ha señalado para el acto de dicha subasta el día veinte y tres del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número cinco, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde pueden ser examinados.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, caso de que los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de hipoteca, o sea el de diez y seis mil ochocientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Cuarta. Que los licitadores a excepción del acreedor hipotecario deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

SEVILLA

Núm. 576

Don José Herrera Barroso, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Oficial de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y ocho; la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Aguilar a instancia de don Andrés Rodriguez Osuna, vecino de Monturque, propietario, representado por el Procurador don Isidoro Pérez Rojo y defendido por el Letrado don José Monge Bernal, contra don Pablo Porcel Fernández, doña María A. Fernández Jiménez, don José Rojas Galvez, don Marcos Porcel Fernández, don Camilo Rojas Jiménez, don Angel Blanco Arjona, por si y como herederos de su padre don Enrique; don Valerio Hinojosa Tejada, doña Francisca Gálvez Pizarro, don Antonio Gómez Muñoz, por si y como representante legal de su mujer doña Eugenia Porcel Fernández, don Joaquin Aguilar Lara, por si y como representante legal de su mujer doña María de la Paz Fernández Molina, don Antonio Lara Rojas, y don Pablo Aguilar Fernández, de este no consta la profesión el don Antonio Lara Rojas industrial, todos los demás propietarios y vecinos de Monturque, representados por el Procurador don Torcuato Pérez de Guzmán y defendidos por el Letrado don Manuel Blasco Garzón y contra don Antonio José Cosano Valle, de igual vecindad, bracero, constituido en rebeldía, sobre cobro de diez y siete mil doscientas setenta y ocho pesetas, veinte y nueve céntimos, rescisión de contratos de compra-venta, venidos dichos autos a este Tribunal en apelación interpuesta por el actor de la sentencia dictada por el Juez de expresado partido.

SEÑORES

Don Manuel Romero.
Don Nicolás Tenorio.
Don Juan de D. C. Romero.
Don Froilán R. Maquivar.
Don Manuel Parrilla.

Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos que el actor don Andrés Rodríguez Osuna, carece de acción y derecho para ejercitar acciones deducidas en su demanda inicial de este procedimiento y en su virtud que debemos absolver y absolvemos de dicha demanda a los demandados don Pablo Porcel Fernández, doña María A. Fernández Jiménez, don José Rojas Gálvez, don Marcos Porcel Fernández, don Camilo Rojas Jiménez, don Angel Blanco Arjona, don Valerio Hinojosa Tejada, doña Francisca Gálvez Pizarro, don Antonio Gómez Muñoz, por su propio derecho y como representante legal de su mujer doña Eugenia Porcel Fernández, don Antonio José Cosano Valle' don Joaquín Aguilar Lara, por su propio derecho y como representante legal de su mujer doña María de la Paz Fernández Molina, don Antonio Lara Rojas y don Pablo Aguilar Fernández, cancelándose en su consecuencia las anotaciones preventivas de la demanda que se practicaron en el Registro de la Propiedad por virtud del mandamiento librado en los autos en nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis sin hacer expresa condena de costas con respecto a ninguna de ambas instancias y notifíquese la presente al demandado rebelde don Antonio José Cosano Valle, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En lo que con la presente sea conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos; y a su tiempo devuélvanse al Juez los autos con certificación ejecutoria para su cumplimiento. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Romero González. —Nicolás Tenorio.—Juan de D. C. Romero.—Froilán R. Maquivar.—Manuel Parrilla.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me refiero. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma pongo la presente en Sevilla a tres de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—José Herrera Barroso.

CORDOBA

Núm. 2.500

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a don Eduardo Gómez y don Antonio Carnicero vecinos de Madrid en la carrera de San Jerónimo números 11 y 13, y calle del Estribo número 8, ocupante y dueño de un automóvil marca Almicar de la matrícula de dicha corte número 20.769, que el día uno de Febrero último chocó en el Puente Romano de esta capital con otro automóvil marca Oakeanel, al que causó daños, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días con el fin de recibirles declaración en el sumario que por daños se sigue con motivo de tal hecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

LUCENA

Núm. 2.504

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, la practica de diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un rucho de la pertenencia de Diego Carrasco Ejea, desaparecido el día 20 del actual, del sitio denominado Bovitos de este término, cuyas señas son: unos 3 años de edad, platero claro, raya cruzado, de alzada mediana, con un lobanillo pequeño en la parte inferior de la mandibula posterior derecha, sin hierro.

Dado en Lucena a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.475

SAINZ LOPEZ, Enrique; hijo de Manuel y de Lucía, natural de Arredondo, de estado soltero, profesión comercio, de 49 años, domiciliado últimamente en Madrid, Hortaleza, 40 procesado por hurto, causa número 120-1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, para notificarle prisión decretada y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 22 de Junio de 1928.—El Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024